

**LA SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGANICA DE TURISMO No.541, DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 1969, MODIFICADA POR LA LEY No.84, DEL 26 DE DICIEMBRE DEL 1979, Y EL DECRETO 812-03 DEL 20 DE AGOSTO 2003, DICTA LA SIGUIENTE:**

**RESOLUCIÓN No. 68/2005**

**CONSIDERANDO:** Que es competencia y atribución de la Secretaría de Estado de Turismo velar por el buen funcionamiento de las actividades que se realizan en las diferentes zonas turísticas del territorio nacional.

**CONSIDERANDO:** Que **es de interés primordial** para la Secretaría de Estado de Turismo la **preservación y protección de la integridad física de todos los turistas que nos visitan.**

**CONSIDERANDO:** Que la **Secretaría de Estado de Turismo** ha visto incrementar los reportes de accidentes ocasionados por los vehículos de Motor que comúnmente son usados en las zonas turísticas tales como los Four wheels, Jeep safaris, carros de golf, Buggys, Motores, etc., cuando de forma temeraria y negligente son manejados entre los turistas que descansan en las facilidades que los complejos hoteleros reservan en el área correspondiente a los 60 metros entre la playa y la infraestructura hotelera.

**CONSIDERANDO:** Que el crecimiento y expansión de la industria turística en el país hace necesario que la Secretaría de Estado de Turismo tome medidas orientadas a garantizar la seguridad de los turistas que nos visitan a través de esos establecimientos.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado de Turismo es competente para la adopción de cualquier medida de control, supervisión y regulación que estime necesaria con la finalidad de obtener una mejor aplicación de las disposiciones que le sirven de fundamento.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado de Turismo es competente para aplicar las sanciones administrativas pertinentes, conforme a los procedimientos y términos de las Leyes de Turismo y sus reglamentos.

**VISTA:** La Ley Orgánica de Turismo No.541, del 31 de diciembre del 1969, modificada por la Ley No.84, del 26 de diciembre del 1979, que crea la Secretaría de Estado de Turismo y le concede facultades para autorizar, regular, supervisar y controlar el funcionamiento de los servicios y actividades turísticas.

**VISTO:** El Decreto No.812-03 del 20 de agosto del año 2003, que reglamenta y regula el Transporte Terrestre Turístico de Aventura.

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** **PROHIBIR** el uso y operación de vehículos de motor entre los cuales, sin limitar, citamos los **Four wheels, Jeep safaris, carros de golf, Buggys, Motores**, etc., en el área comprendida en la franja de los 60 metros marítimos que se encuentre ubicada entre infraestructuras hoteleras, complejos habitacionales o residenciales y la playa, área esta que normalmente se destina, para que los visitantes y turistas que se alojen en dichos lugares, puedan realizar actividades deportivas, de descanso y de esparcimiento, entre otras.

**SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, se permitirá el uso de los vehículos de motor previamente indicados, en aquellos lugares donde no exista ningún tipo de infraestructura que haga por su propia naturaleza destinar el uso de la franja marina a las actividades de esparcimiento turístico.

**TERCERO:** Se encuentran exentos del cumplimiento de las disposiciones contempladas en esta Resolución aquellos vehículos de motor, tales como las ambulancias y otros similares destinados a ofrecer servicios de salud y de primeros auxilios.

**CUARTO:** **ADVERTIR** a todos los usuarios de vehículos de Motor, privados o rentados, haciendo extensiva la advertencia a las empresas de alquiler de vehículos y Jeep Safaris, que de presentarse algún incidente con motivo de la inobservancia de las disposiciones emanadas de la presente Resolución, sus violadores serán pasibles de las sanciones administrativas, civiles y penales acordadas por las leyes, decretos, normas y reglamentos vigentes.

**QUINTO:** Se Ordena a Las Fuerzas del Orden Público, Marina de Guerra, Policía Nacional y de manera especial a la Policía Turística (Politur), velar que las disposiciones

contempladas en la presente Resolución, sean cabalmente cumplidas.

**SEXTO:** Decide, hacer de conocimiento público la presente decisión mediante su publicación en un diario de circulación nacional, para los fines correspondientes.

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de mayo, del año dos mil cinco (2005).

**LIC. FELIX R. JIMENEZ**  
**SECRETARIO DE ESTADO DE TURISMO**

FJ/AV  
sts